

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	1 de 22

ACTA No. 017

GENERALIDADES		
FECHA: 19 de diciembre de 2013	HORA: 9:40 a.m.	LUGAR: Cread Norte de Santander

ASUNTO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO - SESIÓN ORDINARIA

PARTICIPANTES	
Nombres	Rol
Doctor Rafael Navi Gregorio Angarita Lamk	Presidente
Doctora Jeannette Rocío Gilede González	Delegada Señora Ministra de Educación Nacional
Doctor Sergio Augusto Jiménez Ramírez	Representante de las Autoridades Académicas
Doctor Pedro Nel Santafé Peñaranda	Representante de los Exrectores
Profesor Elkin Gregorio Flórez Serrano	Representante de los Profesores
Doctor José Miguel González Campo	Representante Sector Productivo
Profesor Simeón Fernández Rozo	Representante de los Egresados

AUSENTES	
Nombres	Rol
Doctor Ramón Eduardo Villamizar Maldonado	Representante señor Presidente de la República

INVITADOS	
Nombres	Rol
Doctora Ludy Carrillo Candelo	Alta Consejera para la Educación Superior
Doctor Víctor Manuel Gélvez Ordoñez	Vicerrector Académico
Ingeniero Olivert Peña Mantilla	Director oficina de Planeación
Doctor Carlos Omar Delgado Bautista	Asesor Jurídico Externo
Doctora Magaly Carvajal Contreras	Asesora Jurídica Externa
Doctor Armando Quintero Guevara	Asesor Jurídico Externo
Mariela Villamizar Vera	Directora Oficina Contabilidad y Presupuesto

SECRETARIA	
Doctora Clara Liliana Parra Zabala	Secretaria

AGENDA
<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación del quórum 2. Aprobación Orden del Día 3. Seguimiento a las Actas No. 014, 015 y 016 de 2013 4. Aprobación Actas No. 014 y 015 de 2013 5. Aprobación de Acuerdos <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Por el cual se adopta el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital, Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Universidad

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	2 de 22

<p>de Pamplona, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2014”</p> <p>5.2. Por el cual se crea un rubro en el Presupuesto de Gastos de la Universidad de Pamplona, vigencia fiscal de 2013</p> <p>5.3. Por el cual se aprueba el Plan de Desarrollo profesoral</p> <p>5.4. Por el cual se crea el Programa de Licenciatura en Ciencias Sociales y Desarrollo Local, en la Universidad de Pamplona</p> <p>5.5. Por el cual se modifican los Artículos 23 y 32 del Acuerdo 186 del 02 de diciembre de 2005, que compila y actualiza el Reglamento Académico estudiantil de pregrado</p> <p>6. Correspondencia y varios</p>
--

DESARROLLO DE LA REUNIÓN
<p>1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM</p> <p>La SECRETARIA comprueba el quórum reglamentario</p> <p>2. APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA</p> <p>El señor Rector solicita a los Honorables Consejeros la inclusión de los siguientes Acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el cual se inactivan programas académicos adscritos a las siete facultades que conforman la Universidad de Pamplona (Solicitud del profesor Pedro Nel Santafé P.). • Por el cual se reglamentan Estímulos a Profesores de Carrera de La Universidad de Pamplona por Actividades Destacadas de Docencia. (Solicitud profesor Elkin Flórez). • Por el cual se concede una Comisión de Estudios a la profesora de tiempo completo Yamile Durán Pineda. • Por el cual se concede una comisión Ad-honorem al profesor de tiempo completo, Raúl Mejía Moreno y se dictan otras disposiciones. • Por el cual se concede una comisión al docente de Tiempo Completo Gabriel Cote Parra, para atender una invitación. <p>El profesor ELKIN FLÓREZ SERRANO, solicita incluir en el orden del día la comisión de estudios solicitada por el profesor Carlos Mario Duque Cañas.</p> <p>Sometido a consideración el orden del día, es aprobado por unanimidad.</p> <p>3. SEGUIMIENTO A LAS ACTAS No. 014, 015 y 016</p> <p>Seguimiento Acta No. 014 del 28 de octubre de 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 5 de diciembre, se remitió a la Doctora PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS, Viceministra de Educación Superior, solicitud de ASPU relacionada con el reconocimiento y pago de la prima de servicios a los docentes tiempo completo ocasional y hora cátedra que establece el Decreto 1279 de 2002, para concepto.



Acta de Reunión

Código FAC-08 v.00

Página 3 de 22

Se realizaron las siguientes solicitudes:

- A la Vicerrectoría Académica, la actualización del Acuerdo No. 107 del 16 de agosto de 2005, requerida por el Doctor Sergio Augusto Jiménez Ramírez
- Traslado a la Oficina de Control Interno del oficio suscrito por el señor Juan Carlos Contreras Gómez , en el cual notifica presuntas irregularidades en la elección y nombramiento y de un Consejero
- De acuerdo a la solicitud del sr Consejero Dr Elkin Florez, se remitió a la Oficina de Control Interno Disciplinario, la solicitud de abrir investigación al señor Juan Pablo Zapata por las aseveraciones relacionadas con presuntas irregularidades consistentes en malos manejos por parte de este Organismo y denunciadas en la sesión del 4 de octubre del presente año
- A la Vicerrectoría Académica informe relacionado con la oferta académica

Se entregan en CD los siguientes informes:

- Informe relacionado con el presunto fraude de notas realizado por el señor Juan Manuel Salguero Ávila (Oficinas de Control Interno Disciplinario y Admisiones, Registro y Control Académico)
- Actas de los Consejos de Facultad, en las cuales se valida la no continuación de programas (Oficina de Acreditación)
- Informe de la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario (Comisión Electoral)

Seguimiento Acta No. 015 del 13 de noviembre de 2013

Se solicitó seguimiento de cada uno de los compromisos adquiridos en las asambleas con los estudiantes, el cual será presentado en sesión extraordinaria el próximo año.

El profesor ELKIN FLÓREZ S., indica que si se avala la participación de las organizaciones estudiantiles en este Consejo, solicita que participen los estudiantes elegidos democráticamente

Seguimiento Acta No. 016 del 02 de diciembre de 2013

Se realizaron las siguientes solicitudes:

- A la Oficina de Planeación coordinar la conformación de la comisión para el estudio de la nueva tabla de matrículas
- Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico informe relacionado con el número de estudiantes y número de salones existentes (Se anexa en el CD)

4. APROBACIÓN ACTAS No. 014 y 015

Son aprobadas por unanimidad

5. APROBACIÓN DE ACUERDOS

5.1. POR EL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014”

El señor RECTOR expresa que como todos los años, es un presupuesto que está muy por debajo de lo que realmente le corresponde a la Universidad de Pamplona,



Acta de Reunión

Código FAC-08 v.00

Página 4 de 22

agrega que por ejemplo este año se está cerrando presupuesto por valor de \$ 141.000 millones de pesos y se aprobaron 88.000 millones de pesos.

Informa que se ha venido manejando una cuenta de la Universidad correspondiente a convenios desde 2012, que tienen fecha de inicio, terminación del objeto y están quedando saldos. Explica la situación "Lo que se hizo hace 6 años fue abrir una sola cuenta e incluir allí 5.000 millones de pesos, añade que esa plata si fuera de las entidades nunca demandaron ni solicitaron el reintegro. Por otra parte, hay un contrato por valor de 1.900 millones de pesos, se cumplió con el objeto pero no se gastó ni un peso. Al parecer son dineros de la Universidad pero con el desorden administrativo que había, no se ha podido detectar. Agrega que son contratos ilógicos".

Comunica que se viene haciendo un estudio con la Oficina Jurídica e Interacción Social y lo que se debe hacer es reincorporar esos recursos.

Los presupuestos de los años 2014, 2015 y 2016 son atípicos porque se debe pagar la deuda por valor de 8.490 millones de pesos y se debe sacar del presupuesto. Se tiene una plata que siempre se ha venido quedando.

El Doctor ARMANDO QUINTERO GUEVARA, Asesor Jurídico Externo explica que no se pueden liquidar estos contratos que menciona el señor Rector, partiendo de la base de que son contratos y convenios interadministrativos que tenían un objeto específico y una duración específica de tiempo, son convenios que en su mayoría se han cumplido y nunca se liquidaron. La ley 1150 ha establecido la forma de liquidar estos contratos y sus términos y además en qué momento la administración pierde la competencia para liquidar los mismos.

Se está haciendo un estudio jurídico de cada uno de ellos y el cumplimiento para determinar en cada caso particular cuáles se pueden liquidar y cuáles no. Piensa que no tiene sentido que esos recursos sigan pasando en cada uno de los presupuestos que se aprueban anualmente sin tener ninguna función específica para la Universidad y seguramente sí generan un detrimento patrimonial en la forma como se están manejando. La idea es que en el momento en que se presente para incorporación de esos recursos y disposición por parte de este Consejo presentar un concepto jurídico claro del momento en el cual se perdió la posibilidad de liquidar esos contratos y esos recursos serían parte de los recursos propios de la universidad.

El señor PRESIDENTE hace una observación, entiende la idea del señor Rector y su muy buena intención de aprovechar un recurso que está de manera pasiva, pero no obstante, recalca " en esta vida pública esas buenas obras deben ir acompañadas de una gran seguridad jurídica para evitar problemas". Pregunta si se tienen identificados cada uno de esos convenios, con qué entidades públicas o privadas se hicieron, cuál es el origen de esos recursos, si son recursos propios de la universidad como tal para poder proceder a disponer de ellos y si se ha intentado realizar una liquidación unilateral.

El Doctor ARMANDO QUINTERO G., responde que se está trabajando por parte de la universidad con mucha prudencia y analizando cada uno de los convenios. En su criterio cree que deber ir un concepto jurídico por cada uno de los convenios.

A continuación hace la presentación del presupuesto, el ingeniero Olivert Peña Mantilla. Anexo No. 1.

Expresa que en resumen el presupuesto de ingresos y gastos va a ser \$ 97.770 millones de pesos del presupuesto inicial, que lo comprenden ingresos académicos, venta de bienes y servicios, ingresos financieros y otros. Transferencias y



Acta de Reunión

Código FAC-08 v.00

Página 5 de 22

devoluciones, acá va la transferencia que hace el Gobierno Nacional, descuento electoral, devolución por IVA e indicadores. Por el Departamento, lo correspondiente a Ley 30, estampillas.

En los recursos de capital, se tienen más de 3.000 millones de pesos que debe la Gobernación, vigencia 2011, 2012 y 2013. De acuerdo a la Ley 30 Artículo 86, las gobernaciones a todas las universidades públicas deben transferir un recurso, que se dejó de pagar por muchos años a la universidad tal vez porque no se reconocía como una transferencia. Cuando la Gobernación aceptó la deuda, se compró la Fundación. Como parte de esa plata que se debía a la Universidad, la Gobernación acordó un cruce de cuentas para hacer esta adquisición.

Por compromisos adquiridos con anterioridad, se retira del recinto a las 10:15 el Doctor José Miguel González Campo.

El señor PRESIDENTE, una vez consultado con la Gobernación asegura que esta deuda no se tiene contemplada contablemente ni presupuestalmente, de acuerdo a lo informado por el señor Tesorero de la Gobernación dice que el año pasado hubo una discusión sobre el tema y la UFPS también tiene esta pretensión pero en el presupuesto recientemente aprobado no se tiene prevista. Lo que sí le parece correcto es llevar el tema al seno del área jurídica de la Gobernación para oficialmente dar una respuesta, le inquieta que la universidad lo tenga proyectado en los recursos del balance porque reitera que la Gobernación no lo aprobó en su presupuesto. Si se llegare a reconocer habría que hacer una adición al presupuesto pero al hacerlo así se estarían equivocando. Agrega que es una situación que es necesario analizar y resolver.

El Ingeniero OLIVERT PEÑA MANTILLA, afirma que hay un Acta de liquidación de esos aportes, que hará llegar a la Gobernación.

El señor PRESIDENTE cree que es una situación que a su juicio se debe llevar al CONFIS Departamental, porque allí es donde se debe autorizar o negar formalmente, sería irresponsable de su parte dejar pasar este tema, sabiendo que no se tiene contemplado en el presupuesto de la Gobernación.

El profesor PEDRO NEL SANTAFÉ P., dice que la base fundamental de un presupuesto son las partidas ciertas, porque no se puede hacer con buenas intenciones.

El profesor ELKIN FLÓREZ S., solicita a la Gobernación determinar en realidad cuál es la responsabilidad financiera que se tiene con la Universidad, expresa que "si no se hace se pasa hasta el año entrante y es bueno que se defina este año".

El señor PRESIDENTE cree que se puede avanzar en los detalles del presupuesto, pero obviamente no puede tomar una decisión en el día hoy, primero sin consultar con el señor Gobernador y segundo sin llevar la situación al CONFIS, se compromete a hacerlo prontamente.

El Ingeniero OLIVERT PEÑA MANTILLA, continúa con la presentación del presupuesto explicando lo relacionado con la parte académica.

El profesor ELKIN FLÓREZ S., pide que quede en Acta ya que se menciona la contratación de los docentes ocasionales y de hora cátedra, quiere que quede claro que la contratación se hace a seis meses, porque no se han incorporado los recursos del balance, pero el año entrante cuando se realice lo propio, se hará la gestión para que se aumente el tiempo de contratación de ellos, estando dentro de los parámetros permitidos.



Acta de Reunión

Código FAC-08 v.00

Página 6 de 22

El señor RECTOR al respecto comenta, que ASPU exige que sean nombrados todos los docentes ocasionales a 10 meses, pero él no se puede comprometer, primero debe tener claro cuántos profesores ocasionales necesita la universidad. Agrega que se va a ser un estudio, cita que en la Universidad de Pamplona con menos estudiantes que la UFPS, tiene más profesores ocasionales y hora cátedra.

El profesor PEDRO NEL SANTAFÉ P., dice que está de acuerdo con lo expuesto por el señor Rector. Los profesores ocasionales son la consecuencia, no son el origen. El origen está en la jornada de trabajo, en mala reglamentación de los profesores de planta, como por ejemplo las descargas porque por cada profesor que se descarga, se necesitan más profesores ocasionales.

El profesor ELKIN FLÓREZ S., reconoce que los docentes no son el problema la reglamentación ha sido muy laxa y se debe revisar el Acuerdo No. 107.

El profesor SERGIO AUGUSTO JIMÉNEZ R., expresa que la solicitud de modificación del Acuerdo No. 107, no es de ahora, él ya lo había solicitado hace dos meses y se ha estado trabajando, agrega que ya se tiene una propuesta seria y precisa, para ello se nombró una comisión en la cual hay representante de cada una de las Facultades.

El señor PRESIDENTE en cuanto al tema de los ocasionales piensa que se debe hacer un diagnóstico, es muy sano lo que dice el señor Rector, ajustarse al presupuesto y ser realista con lo que se tiene para poder contratar de acuerdo con la necesidad.

Siguiendo con el proyecto de presupuesto, pide claridad en que se debe retirar del mismo este compromiso, si esa situación se aclara el próximo año lógicamente se haría una adición presupuestal, pero para el día de hoy no aprueba el presupuesto con esos recursos del balance con esa cifra que se menciona de la supuesta deuda que tiene la Gobernación, sugiere que se modifique.

El señor RECTOR aclara que en el año 2013 se aprobó el presupuesto con la inclusión de la cifra que se menciona de la deuda.

Siendo las 11:10 a.m., entra al recinto la Doctora JEANNETTE GILEDE G.

El señor PRESIDENTE reitera que es claro que en el presupuesto de la Gobernación no se encuentra esa deuda y no va a ser irresponsable en aprobar el presupuesto sabiendo que en presupuesto de ellos, no se encuentra contemplada esta deuda. Se aprueba si se hace la corrección en los recursos del balance.

La Doctora JEANNETTE GILEDE G., pregunta cómo se justifica que hoy hay una cuenta por pagar, y cómo se puede desaparecer técnicamente, quitarlo ahora es seguir en el error. Contablemente cómo se saca del balance. Agrega que la cuenta por cobrar tiene un histórico.

El profesor ELKIN FLÓREZ S., cree que la solución debe ser técnica y está de acuerdo con la Doctora Jeannette. No colocarlo es reconocer que no lo deben. Cree que lo que se debe hacer es buscar la manera dentro del presupuesto de colocar esa cuenta por cobrar.

El profesor SERGIO AUGUSTO JIMÉNEZ expresa que tiene dos propuestas: primera, cuando se prepara un presupuesto y unos estados financieros, de entrada las cuentas por cobrar no se asume que no se las van a pagar. No estaría bien eliminarlas ahora, porque se estaría impidiendo poder cobrarlas. Segundo, sugiere que se le puede invitar al señor Gobernador y al Doctor Gregorio para que formalmente sea invitado nuestro Rector y su equipo económico al próximo CONFIS, para mirar la posibilidad de que en el presupuesto de la Gobernación se haga una



adición.

El profesor PEDRO NEL SANTAFÉ P., no acepta que se apruebe por votación se tiene que aprobar por unanimidad, porque este es el documento fundamental de la Universidad de Pamplona.

El profesor SIMEON FERNÁNDEZ R., propone que “de acá a la semana entrante previo estudios jurídicos, se considere”.

El profesor ELKIN FLÓREZ S., propone escuchar la presentación y dejar pendiente este rubro.

Finalmente, se acuerda programar el 26 ó 27 de diciembre del presente año, una sesión extraordinaria con único punto, el análisis del presupuesto.

5.2. POR EL CUAL SE CREA UN RUBRO EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, VIGENCIA FISCAL DE 2013

El profesor PEDRO NEL SANTAFÉ P., manifiesta que previa consulta con la Doctora Magaly Carvajal C., propone eliminar los considerandos 5, 6,7 y 8, de manera que se cree el rubro solo para las sentencias del Consejo de Estado y para las eventuales condenas que surten con relación al mismo tema.

La Doctora MAGALY CARVAJAL C., explica que la intención de excluir esos considerandos, es que quede exclusiva la apertura del rubro, para el pago de las sentencias. La preocupación del profesor PEDRO NEL SANTAFÉ radica en que al dejar los otros considerandos, se esté planteando el reconocimiento y pago de la misma bonificación a los otros empleados públicos, lo cual es objeto de deliberación y de discusión.

Agrega que este rubro se debe crear porque el Consejo de Estado condenó a la Universidad de Pamplona al reconocimiento y pago de la bonificación de servicios prestados en el caso de la señora María Helena Rodríguez y es lo que se encuentra consignado en el considerando 9.

La señora MARIELA VILLAMIZAR VERA, Directora de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad, aclara que a la señora María Helena Rodríguez ya se le pagó por sentencias y conciliaciones, por lo tanto no hay necesidad de crear este rubro, la idea de este proyecto de acuerdo era para pagar a los demás administrativos.

Por lo anterior, se aprueba retirar del orden del día este Acuerdo.

5.3. POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL

Hace la presentación el Doctor VÍCTOR MANUEL GÉLVEZ ORDOÑEZ, Vicerrector Académico. Anexo No. 2.

Hace un recorrido de lo que fue la concepción del Plan de Desarrollo Profesional en el cual intervinieron inicialmente los Docentes, Directores de Programa, Decanos, Vicerrectoría, Asesor Académico y Asesor Jurídico y la Oficina de Planeación. Añade que lo primero que se hizo fue el establecimiento de las áreas de formación, se definieron las necesidades, revisión por parte de los Consejos de Facultad las necesidades detectadas, posteriormente se consolidó con los Decanos el documento y de acuerdo a las sugerencias realizadas por este Consejo en sesión anterior, salió el presente proyecto; con dos componentes que son el programa postgradual y el de capacitación, ya había sido llevado al Consejo Académico y con las sugerencias se



retomó.

Las áreas fueron definidas teniendo en cuenta el Acuerdo No. 041 de 2002, en el cual se encuentran los componentes de formación básica, profesional, profundización y el componente socio humanístico, sin embargo cada programa tiene una línea o un área que desarrolla, y que tenga un carácter diferenciador.

Añade que el programa de desarrollo profesoral incluye las necesidades detectadas de formación postgradual por Facultades y el plan de inversiones que fue trabajado con la Oficina de Planeación. El plan de capacitación obedece a lo que se necesita formar permanentemente en los docentes, actualizarlos, capacitarlos en pro de la mejora de los procesos de autoevaluación y el desarrollo de una cultura y de nuestra identidad como universidad.

El señor PRESIDENTE, expresa que teniendo en cuenta que el Plan de Desarrollo Profesoral ha sido debatido ampliamente, socializado y conocido por los Honorables Consejeros, se somete a consideración.

El Consejo Superior aprueba mediante Acuerdo No. 099, el Plan de Desarrollo Profesoral

5.4. POR EL CUAL SE INACTIVAN PROGRAMAS ACADÉMICOS ADSCRITOS A LAS SIETE FACULTADES QUE CONFORMAN LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

El profesor ELKIN FLÓREZ S., recomienda que la Universidad trabaje y se comprometa con los muchachos que están haciendo los ciclos propedéuticos para que culminen todo el ciclo. Agrega que se les debe dar la oportunidad de seguir estudiando y que tengan acceso a la profesionalización.

El Consejo Superior aprueba mediante Acuerdo No. 100, inactivar programas académicos adscritos a las Facultades que conforman la Universidad de Pamplona

5.5. POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y DESARROLLO LOCAL, EN LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Teniendo en cuenta que fue estudiado en otra sesión anterior y se tiene la suficiente ilustración, el Consejo Superior aprueba mediante Acuerdo No. 101, crear el Programa de Licenciatura en Ciencias Sociales y Desarrollo Local en la Universidad de Pamplona

5.6. POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 32 DEL ACUERDO 186 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2005, QUE COMPILA Y ACTUALIZA EL REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

Hace la presentación el Doctor VÍCTOR MANUEL GÉLVEZ ORDOÑEZ, Vicerrector Académico. Explica que este Acuerdo se presenta en atención a las peticiones de los estudiantes, entre ellas que se garantizaran las 16 semanas de clase. En el Reglamento Académico en los Artículos mencionados se establecen unas semanas de parciales y los profesores en esa semana no hacían clase y sólo se les estaban dictando 13 semanas, con este acuerdo se le garantiza a los estudiantes que la evaluación forme parte de su actividad académica y se hace durante el período normal.

Por otra parte se está violentando el derecho que tienen los estudiantes de cancelar dos materias, por cuanto en el caso de las asignaturas teórico prácticas, la una cancela la

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	9 de 22

otra y ya no podría cancelar una tercera materia.

El profesor ELKIN FLÓREZ S., hace salvamento de voto. No está de acuerdo con lo consignado en el Artículo Segundo. Piensa que no se deben quitar los correquisitos. Piensa que si no se culmina la teoría, no sabe cómo se van a desarrollar las prácticas. Agrega que no es favorable para la academia.

Anota que su votación es a favor siempre y cuando el Artículo Segundo no se tenga en cuenta.

Finalmente, el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 102 lo aprueba por unanimidad, con la observación de suprimir el Artículo Segundo, que hace referencia al Artículo 23 del Acuerdo No. 186 de 2005.

5.7. POR EL CUAL SE REGLAMENTAN ESTÍMULOS A PROFESORES DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA POR ACTIVIDADES DESTACADAS DE DOCENCIA.

El profesor ELKIN FLÓREZ S., explica que el Decreto 1279 de 2002 establece la asignación salarial de los docentes de carrera de las Universidades Estatales. Específicamente en el Artículo 18 hace referencia a las bonificaciones por actividades destacadas de docencia y de extensión, lo cual no se ha tenido en cuenta en la Universidad de Pamplona. Lo que busca este Acuerdo es reglamentar la aplicación de este Artículo. Aclara que este proyecto fue debidamente estudiado por el Vicerrector Académico, Asesor Académico Externo y así mismo socializado con los docentes.

Agrega que hay una evaluación docente que solo se utiliza para asignar los puntos por experiencia docente, en función de ésta y de la categoría se busca aplicar el Artículo en mención.

El profesor PEDRO NEL SANTAFÉ P., manifiesta que está de acuerdo, el problema que tiene es de interpretación del Artículo 18, el cual dice que los mejores docentes de carrera, no todos. La función de un profesor de carrera es hacer docencia en la categoría de excelencia y que se destacaron, no que cumplieron con su función. Habla de que se le deben otorgar esos puntos no a todos los docentes, sino aquel que se destaque y que hizo algo digno que le merezca estos puntos.

El profesor SERGIO AUGUSTO JIMÉNEZ R., dice que se estaría asignando por un factor de ponderación unos puntos, pero se le darían a todos, porque la mayoría de profesores en su evaluación docente obtienen un puntaje entre 4.3 – 4.5. La propuesta sería subir de ese 4.5 a 5.0, para que realmente se beneficien los destacados.

La Doctora JEANNETE GILEDE G., interviene afirmando que los instrumentos de evaluación son siempre muy limitados y el criterio y la conciencia de quienes evalúan también. Está de acuerdo con la posición del profesor Pedro Nel Santafé P., en que el punto es conceptual y hay que tener muy claro qué es lo destacado y qué es una excepción, es algo que debe existir y debe ser comprobado, además que tenga un impacto para quien recibe y se beneficia de la docencia. Entonces tiene que ser algo original, pertinente y comprobable.

El profesor SIMEÓN FERNÁNDEZ R., opina que en el numeral 2 del Artículo Primero, no se limite al 70% sino a la totalidad de los estudiantes que evalúen al docente, hay que buscar la manera de que el estudiante participe masivamente. Cree que se estimula al estudiante para que evalúe al docente, cuando el docente hace un esfuerzo y le trasmite bien el conocimiento, ya que hay algunos profesores que les hace falta metodología para transmitir el conocimiento.

El profesor ELKIN FLÓREZ S., dice que se están confundiendo las cosas; el 1279 asigna los puntos salariales de los docentes por su labor que está definida en docencia,

	Acta de Reunión	Código FAC-08 v.00
		Página 10 de 22

extensión e investigación. Es muy claro en su Artículo 10, en asignar puntos por productividad académica y resultados de investigación y no tiene nada que ver con las actividades destacadas de docencia. Comparte que de pronto la evaluación docente no sea el insumo para asignar estos puntos, pero quiere que quede claro que lo que se busca en este Acuerdo es la aplicación de un Artículo de una norma.

La Doctora JEANNETE GILEDE G., llama la atención en que este es un Acuerdo para actividades destacadas de docencia y “en ninguna parte dice que se entiende por una actividad destacada. Pregunta qué significa destacar a los mejores y quién demuestra que es el mejor”. Solicita tomar conciencia y conformar un Comité para definir qué es la excelencia.

El profesor ELKIN FLÓREZ S., considera que se debe apropiarse este Artículo 18, pero dando claridad en quienes reglamentarán esa aplicación serán el Comité de Interacción Social y el Comité de Evaluación Docente Institucional y así mismo, deberán definir las actividades destacadas.

El profesor PEDRO NEL SANTAFÉ P., considera que los profesores excelentes son los que merecen que se les reconozca este Artículo. Aclara que no está en contra de que se aplique, el problema radica en conceptuar. Cree que este Acuerdo como se presenta, no conjuga el sentido del Artículo 18 del Decreto 1279.

El señor RECTOR propone crear una comisión para determinar un instrumento que permita medir los factores de ponderación para definir qué es la excelencia. Entre ellos, Vicerrectoría de Investigaciones, Vicerrectoría Académica, Dirección de Interacción Social, Gestión de Calidad.

El profesor PEDRO NEL SANTAFÉ P., dice que a raíz de este diálogo sano, entre él y el profesor Elkin Flórez S., conciliarán el acuerdo y se vuelve a presentar.

El señor PRESIDENTE teniendo en cuenta la discusión, somete a consideración las observaciones del proyecto de acuerdo, para lo cual se sugiere tener en cuenta las presentadas por el señor Rector, el profesor Pedro Nel, el porcentaje anunciado por el profesor Simeón Fernández, el Parágrafo que hace referencia a la calificación y para ello sugiere respetuosamente que se le delegue la responsabilidad a los Consejeros Elkin Flórez y Pedro Nel Santafé para la elaboración del Acuerdo definitivo.

Se aprueba por unanimidad la anterior propuesta.

5.8. POR EL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE ESTUDIOS A LA PROFESORA DE TIEMPO COMPLETO YAMILE DURÁN PINEDA

Mediante correo electrónico del 18 de diciembre del presente año, la profesora YAMILE DURÁN PINEDA, expresa:

“En atención a su comunicación, me permito informar que el día 7 de Junio de 2013 presenté ante el Consejo de Facultad de Educación la solicitud de mi Comisión de Estudios de **Tiempo Completo**, la cual fue posteriormente remitida al Consejo Académico para su respectivo trámite.

En ese sentido, informo que mi interés es cursar el Doctorado en Educación y Sociedad que oferta la Universidad de la Salle, institución que ya realizó su proceso de selección y del cual tuve el privilegio de ser admitida, previa aprobación de los respectivos exámenes y cumplimiento de requisitos, pero además siendo notificada del inicio de clases correspondiente al primer semestre.

El programa en mención es de modalidad presencial y tiene una duración de 3 años correspondientes a la formación y fundamentación en el área de conocimiento



anteriormente mencionada; no obstante el mismo contempla 2 años extra para la realización de la tesis doctoral, que finalmente sumarían 5 años.

Finalmente y según lo anteriormente expuesto la comisión de estudios será de cinco (5) años iniciando el 24 de enero de 2014 y finalizando el 24 de enero de 2019.

Agradezco la oportuna atención al presente toda vez que la matrícula se debe realizar antes del 24 de enero de 2014”.

El Consejo Superior aprueba mediante Acuerdo No. 103, conceder Comisión de Estudios a la profesora de tiempo completo Yamile Durán Pineda.

5.9. POR EL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN AD-HONOREM AL PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO, RAÚL MEJÍA MORENO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Consejo Superior aprueba mediante Acuerdo No. 104, conceder comisión Ad-Honorem al profesor Raúl Mejía Moreno

5.10. POR EL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN AL DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO GABRIEL COTE PARRA, PARA ATENDER UNA INVITACIÓN

El Consejo Superior aprueba mediante Acuerdo No. 105, conceder comisión al docente Gabriel Cote Parra

5.11. POR EL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE ESTUDIOS AL DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO CARLOS MARIO DUQUE CAÑAS

El Consejo Superior aprueba mediante Acuerdo No. 106, conceder comisión de estudios al profesor Carlos Mario Duque Cañas

6. CORRESPONDENCIA Y VARIOS

6.1. El señor RECTOR informa que junto con la Gobernación se ha hecho la gestión para conseguir en donación o en comodato un lote para la Clínica Veterinaria. Se han realizado todos los estudios y se necesita un área de 4.490 mts que sería un lote contiguo a la Plaza de Ferias. Solicita al señor Presidente agilizar los trámites pertinentes para poder iniciar en enero o en febrero su construcción. Añade que es lo que haría falta para llevar este Programa de Medicina Veterinaria a alta calidad y además es una necesidad para la región ya que no se cuenta con una clínica con las características con que se va a construir.

6.2. Respuesta a las Juntas Directivas y Comisiones Negociadoras de SINTRAEUP – SINDEPUP, del oficio de fecha 4 de octubre de 2013, relacionada con la aprobación del Acuerdo No. 059 del 19 de septiembre de 2013. (Proyecta el Doctor Armando Quintero)

“Atendiendo la solicitud de revisión del oficio de la referencia me permito manifestarle que una vez puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Pamplona la solicitud de revisión del Acuerdo No. 059 del 19 de septiembre de 2013, se ha decidido lo siguiente:

- **Solicitud de revisión del artículo 1 del Acuerdo por cuanto no se contempla a los pensionados, que según su oficio siempre han gozado de este beneficio. NO hay claridad sobre la edad de los hijos de los afiliados (2%**



años para cursar estudios de postgrados y maestría y su dependencia económica solicitando eliminar estos dos requisitos.

RESPUESTA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

El Acuerdo No. 059 de 2013 es el resultado del proceso de concertación que se llevó a cabo entre la Universidad de Pamplona y los empleados administrativos, el cual se hizo con fundamento en el Decreto 1092 de 2012, ***“Por el cual se reglamentan los artículos 7 y 8 de la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.”*** Determinando como objeto de dicha norma ***regular los términos y procedimientos que se aplicarán a la negociación entre las organizaciones sindicales de empleados públicos y las entidades públicas en la determinación de las condiciones de empleo de los empleados públicos de las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal; los organismos de control, la Organización Electoral y los órganos autónomos e independientes.*** Conforme a lo anterior es claro que el proceso de negociación comprendió de manera exclusiva a los empleados públicos, sin que dicha norma permita la extensión de los beneficios que allí se pacten a personas diferentes a quienes tengan esta condición de servidor público. Por lo tanto es claro que lo allí pactado no puede ser extensivo a quienes tienen la condición de pensionados de la Universidad.

Sobre la edad de los hijos de los afiliados no existe ningún elemento que lleve a duda, pues lo acordado por parte del Consejo Superior quedó establecido para que los beneficiarios de los descuentos allí descritos, sean: el cónyuge, y/o compañero (a) permanente y sus hijos menores de 25 años que dependan económicamente de los funcionarios, pues ello está sustentado en las normas del Sistema General de Seguridad Social que establecen hasta qué edad son beneficiarios los hijos de los afiliados en pensiones para ser beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, agregando que el concepto de dependencia económica ha sido ampliamente decantado por parte de la jurisprudencia del Consejo de Estado.

- ***Cuestionan que el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo 59 de 2013, limite los beneficios establecidos en el artículo primero a un cupo de cinco (5) luego del punto de equilibrio, pues consideran ello es violatorio del derecho a la educación y a escoger programa.***

RESPUESTA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Dentro del proceso de negociación colectiva llevado a cabo con las organizaciones SINTRAEUP y SINDEPUP, se contó con el acompañamiento tanto del responsable de la oficina de planeación, como de la responsable de la oficina de presupuesto y contabilidad, acuerdos que deben reflejar una viabilidad financiera de la Universidad, sin poner en riesgo sus finanzas, con lo cual las limitaciones establecidas reflejan un análisis técnico que busca precisamente mantener un equilibrio financiero entre las exenciones otorgadas y las finanzas de la Universidad.

- ***En el numeral 3 de su oficio cuestionan el promedio exigido en el artículo segundo del Acuerdo No. 059 de 2013, para quienes sean beneficiarios de los descuentos allí previstos, de igual forma cuestionan que no se encuentra establecido el tiempo de permanencia en el programa para el empleado de la Universidad.***

RESPUESTA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Como quiera que las exenciones otorgadas a los empleados de la Universidad de Pamplona, el (la) cónyuge, e hijos menores de 25 años, implica un esfuerzo económico de la Universidad, lo establecido en este artículo es un esfuerzo correlativo de los beneficiarios que solo se debe reflejar en lo académico, sin que la exigencia de un promedio equivalente a tres punto cinco (3,5), sea una exagerada en términos

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	13 de 22

académicos.

Finalmente y respecto de la aplicación de lo establecido en el Acuerdo a todos los funcionarios cuando debe aplicarse solamente a los afiliados del sindicato, ello no es posible pues iría en contra del derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 Constitucional, pues la fijación de las condiciones del empleo en la administración pública es un acto unilateral, que si bien tiene una concertación previa con los empleados públicos, con base en el Decreto 1092 ya mencionado, ello no elimina la unilateralidad en la expedición de los actos administrativos por parte de la administración, los cuales en su elaboración deben observar las normas de rango superior entre ellas el derecho a la igualdad, de los demás empleados de la administración que están en la misma condición de vinculación con la entidad con quienes ostentan la condición de afiliados a los Sindicatos.

Por lo anterior y con fundamento en lo expresado, no hay lugar a realizar modificación alguna al Acuerdo aprobado por el Consejo Superior.

Con lo anterior damos respuesta a su petición”.

6.3. Mediante comunicación del 17 de diciembre, el señor Oscar Iván Miranda y 37 firmantes más, solicitan colaboración de los Honorables Miembros, para que se realice el estudio de planta de personal administrativo, en donde se tenga en cuenta los funcionarios que ganan menos de dos salarios mínimos. Quieren que conozcan sus necesidades, ay que los firmantes han dedicado esfuerzo y sentido de pertenencia con la institución, además de la responsabilidad que cada uno tiene con su cargo. Conocedores de la gestión en el beneficio de la comunidad universitaria, esperan sea tenida en cuenta su petición y se realice un estudio justo donde beneficie a los menos favorecidos y no se acomoden los de siempre; los cuales no piensan sino en ellos y no miran alrededor las necesidades que tienen los demás.

6.4. Comunicación del 16 de diciembre. El profesor RAMÓN OVIDIO GARCÍA RICO, en cumplimiento del Acuerdo No. 066 del 19 de septiembre de 2013, por el cual se le concedió comisión al docente para atender una invitación, da a conocer el informe de actividades desarrolladas. Agradece el apoyo de este Organismo a este tipo de actividades, ya que la proyección y visibilización de la institución pasan por la internacionalización de sus procesos académicos e investigativos, orientados a la construcción de redes de colaboración. Las redes académicas de investigación ayudan a gestionar el trabajo realizado por los investigadores, desde la comunicación hasta la colaboración en proyectos de investigación y esto último resulta de gran pertinencia e importancia para nuestra universidad.

6.5. Mediante comunicación del 3 de diciembre, el señor Wilson Moyano García, Presidente de Sintraeup, expresa:

“Como es de su conocimiento el **artículo 1 del Decreto 1919 de 2002**, establece:

“Artículo 1.- *A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del*

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	14 de 22

Orden Nacional”.

- **Bonificación por servicios establecida en el decreto 600 de 2007**, en su **Artículo 9°**. *Bonificación por servicios prestados. La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos que trabajan en las entidades a que se refiere el presente decreto, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a novecientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$995.949) moneda corriente.*

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior.

En ese sentido los decretos 663 del 4 de marzo del 2008, 708 del 6 de marzo del 2009, 1392 del 26 de abril del 2010, 1042 del 4 de abril del 2011, 853 del 25 abril del 2012 y el 1029 del 21 de mayo del 2013, establecen la Bonificación por Servicios Prestados a los empleados vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, **de las Instituciones de Educación Superior**, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional”.

De igual forma existen diferentes sentencias del Consejo de Estado que reconocen y hacen efectivo el pago de Bonificación de Servicios prestados como lo son:

- Sentencia 11001-03-15-000-2013-00683-00(AC) del 15 de mayo del 2013 Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Alfonso Vargas Rincon.
- Sentencia 54001233100020080018800 del 22 de octubre del 2013. Ponente Iziar Elisa Sarmiento Torres

El 20 de noviembre del 2013 la Administración de la Universidad de Pamplona, reconoció la Bonificación de Servicios Prestados a los empleados administrativos de la Universidad de Pamplona, dando respuesta al Sindicato de Trabajadores y empleados de la Universidad de Pamplona. SINTRAE-UP

Cartilla Prestaciones Sociales Departamento Administrativo de la Función Pública:

Fundamento Legal

- **Decreto 1042 de 1978** y subsiguientes (663 del 4 de marzo del 2008, 708 del 6 de marzo del 2009, 1392 del 26 de abril del 2010, 1042 del 4 de abril del 2011, 853 del 25 abril del 2012 y el 1029 del 21 de mayo del 2013) por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, los Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”. (Artículos 45, 47 y

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	15 de 22

48).

• **Decreto 600 de 2007** y subsiguientes (663 del 4 de marzo del 2008, 708 del 6 de marzo del 2009, 1392 del 26 de abril del 2010, 1042 del 4 de abril del 2011, 853 del 25 abril del 2012 y el 1029 del 21 de mayo del 2013), por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones..

¿Quiénes tienen derecho a éste reconocimiento?

De acuerdo con el Decreto 600 de 2007 y subsiguientes (663 del 4 de marzo del 2008, 708 del 6 de marzo del 2009, 1392 del 26 de abril del 2010, 1042 del 4 de abril del 2011, 853 del 25 abril del 2012 y el 1029 del 21 de mayo del 2013), tienen derecho a este reconocimiento los empleados de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional

¿Cuál es el monto de la bonificación por servicios prestados?

El monto de la bonificación, se encuentra consagrado en el Decreto salarial general, "por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones", expedido anualmente por el Gobierno Nacional. Para el año 2007 es el Decreto

600 de 2007, para el año 2008 663 del 4 de marzo, 2009 decreto 708 del 6 de marzo, 2010 decreto 1392 del 26 de abril, 2011 decreto 1042 del 4 de abril, 2012 decreto 853 del 25 abril y 2013 el decreto 1029 del 21 de mayo.

PRIMA DE SERVICIOS (actualmente no se tiene en cuenta para su cálculo la bonificación por servicios)

Fundamento Legal

• **Decreto 1042 de 1978**, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, los Departamentos administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones". (Artículo 58)

• **Decreto 600 de 2007** y subsiguientes (663 del 4 de marzo del 2008, 708 del 6 de marzo del 2009, 1392 del 26 de abril del 2010, 1042 del 4 de abril del 2011, 853 del 25 abril del 2012 y el 1029 del 21 de mayo del 2013), por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones..

¿En qué consiste?

En el reconocimiento en dinero de quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, **a los empleados de la Rama Ejecutiva**, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional.

¿Cuál es la base para su liquidación?

En atención al artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, la prima de servicios se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:
Régimen Prestacional y Salarial de Empleados del Sector Público Departamento Administrativo de la Función Pública.



- a El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b. Los incrementos salariales por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 de este Decreto.
- c. Los gastos de representación.
- d. Los auxilios de alimentación y de transporte.
- e. **La bonificación por servicios prestados.**

PRIMA DE NAVIDAD

Se solicita la verificación Factor Salarial, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Fundamento Legal

- Decreto 3135 de 1968
- Decreto 1848 de 1969
- Decreto 1045 de 1978, por el cual se fijan las reglas generales para la Aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados Públicos y trabajadores oficiales del sector nacional. (Artículos 32 y 33)

¿Cuáles son los factores salariales para su liquidación?

De conformidad con el artículo 33 del Decreto 1045 de 1978, para el reconocimiento y pago de la prima de navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo.
- b. Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto Ley 1042 de 1978.
- c. Los gastos de representación.
- d. La prima técnica.
- e. Los auxilios de alimentación y de transporte.
- f. La prima de servicios y la de vacaciones.
- g. **La bonificación por servicios prestados.**

VACACIONES

El Decreto 1045 de 1978 regula las vacaciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales de los órdenes nacional y territorial, así:

“ARTICULO 8o. DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones.”

Liquidación de las Vacaciones:

Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones, en atención al artículo 17 del Decreto 1045 de 1978 se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas:

- a. La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b. Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;
- c. Los gastos de representación;



Acta de Reunión

Código FAC-08 v.00

Página 17 de 22

- d. La prima técnica;
- e. Los auxilios de alimentación y de transporte;
- f. **La prima de servicios;**
- g. **La bonificación por servicios prestados.**

PRIMA DE VACACIONES

La prima de vacaciones será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio. Para liquidar la prima de vacaciones, conforme lo establece el artículo 17, se tendrán en cuenta los mismos factores salariales establecidos para la liquidación de las vacaciones.

- a. La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b. Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;
- c. Los gastos de representación;
- d. La prima técnica;
- e. Los auxilios de alimentación y de transporte;
- f. **La prima de servicios;**
- g. **La bonificación por servicios prestados.**

CESANTÍAS

Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía a que tuvieron derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, en atención a lo consagrado en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978:

La asignación básica mensual,

- b. Los gastos de representación y la prima técnica,
- c. Los dominicales y feriados,
- d. Las horas extras,
- e. Los auxilios de alimentación y transporte,
- f. La prima de navidad,
- g. **La bonificación por servicios prestados,**
- h. La prima de servicios,
- i. **Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión Cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio,**
- j. Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto Ley 710 de 1978,
- k. La prima de vacaciones,
- l. El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio,
- ll. Las primas y bonificaciones que hubieren sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968.

PETICIÓN

Dada la trascendencia del tema y la importancia que suscita al personal administrativo de ésta Alma Máter, se solicita al Honorable Consejo Superior de la Universidad de Pamplona, realice una sesión extraordinaria en la presente semana, con el fin de autorizar la creación del rubro de la Bonificación por servicios Prestados.

De igual manera se solicita la representación de un delegado de ésta organización en la sesión del Consejo Superior para la sustentación de este tema”.

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	18 de 22

6.6. Mediante correo electrónico del 17 de diciembre, el Sindicato de Empleados Públicos de la Universidad de Pamplona SINDEPUP, expresan:

“Conocedores de la preocupación que tiene el Señor Rector como Representante Legal de la Institución, sobre la legalidad de las primas a que tenemos derecho los trabajadores de la Universidad de Pamplona y para aclarar las situaciones jurídicas que conllevaron a la permanencia y/o no reconocimiento de las mismas; nos permitimos hacer un pequeño recuento de la situación presentada con el no pago de la Bonificación por Servicios Prestados y la Prima de Antigüedad-

En el año 2002, teniendo en cuenta el Decreto 1919 del 27 de agosto de ese mismo año, los representantes de SINTRAEUP identificaron cuales beneficios se desconocían como salario y cuales como prestación social y se solicitó a la administración de esa época el reconocimiento y pago, teniendo en cuenta que la Universidad Unilateralmente dejó de reconocer la prima de antigüedad que no tiene nada que ver con el Decreto 1919 y nunca había reconocido la bonificación por servicios prestados y la prima técnica. Lo anterior teniendo en cuenta que el Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 no legisla, no reforma, ni deroga el régimen salarial preexistentes para los servidores públicos. Mediante apoderado y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, el 30 de julio de 2007, un grupo de 45 trabajadores administrativos demandó la nulidad de los oficios expedidos por la Universidad de Pamplona de fecha 17 de agosto de 2007, como producto de las solicitudes de reconocimiento y pago de las primas de antigüedad, técnica y bonificación por servicios prestados, como agotamiento de la vía gubernativa.

El 2 de mayo de 2013 LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUB SECCIÓN "A" CON EL CONSEJERO PONENTE: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO BOGOTÁ D.C., Decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 13 de octubre de 2011 por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que negó las pretensiones de la demanda presentada por la señora María Helena Rodríguez Gamboa contra la Universidad de Pamplona.

En el desarrollo de tal resolución judicial, al interior de la Universidad de Pamplona algunas autoridades consideraron que ello significaba que derechos laborales, como la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS y la PRIMA DE ANTIGÜEDAD se afectarían por esa decisión y deberían desconocerse, con lo cual se produjo el acuerdo 060 de 2002, mediante el cual el Consejo Superior, decide acatar el contenido del acuerdo 060 y en su defecto derogar las normas contrarias. Pero lo que la Universidad no previo, fue que los factores de salario relacionados en el decreto 1042 de 1978, no tienen ninguna injerencia en el decreto 1919 por ser este exclusivamente sobre prestaciones sociales.

PREVALENCIA DE DERECHOS LABORALES CAUSADOS CON ANTERIORIDAD A LA CONSTITUCION DE 1991

Ha sido amplia la jurisprudencia de las Altas Cortes relativa a explicar la vigencia de los derechos salariales y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores que los obtuvieron bajo normas anteriores a la Carta de 1991, así lo ha expresado el Consejo de Estado en el concepto 1.518 del 11 de septiembre de 2003 al definir que el Acto Legislativo no. 3 de 1910 facultó a las asambleas para fijar el número de empleados departamentales, sus atribuciones y sueldos, consagrando este mandato en el artículo 54.5 de la Constitución de 1886.

Tal preceptiva fue ratificada cuando el Acto Legislativo No. 1 de 1968, clarificó que las asambleas establecían las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en su jurisdicción (artículo 187 de la Constitución de 1886) y los



gobernadores fijaban sus emolumentos (artículo 194-9).

En la Sentencia C-14/93, dijo la corte constitucional:

"2. Cuando se habla de la aplicación inmediata de la Constitución de 1991 con el alcance de una regla general, esta Corte quiere significar que ella se aplica a todos los hechos que se produzcan después de su promulgación así como a todas las consecuencias jurídicas de hechos anteriores a ella, siempre que en este último caso tales consecuencias aparezcan después de su vigencia."

Lo anterior implica que los derechos salariales y prestacionales adquiridos por trabajadores de la Universidad de Pamplona con anterioridad a la vigencia de la Constitución de 1991, momento en que ella era un establecimiento público adscrito al Departamento Norte de Santander, fueron adquiridos con apego a la ley y a la Constitución imperante al momento y por tanto no es dable pretender aplicar hoy la excepción de inconstitucionalidad por falta de competencia sobre un acto que fue regularmente expedido por la Universidad de Pamplona, al reconocer desde mucho antes del año 1991 la prima de antigüedad.

LOS EFECTOS DEL DECRETO 1919 DE 2002

Es necesario aclarar que el Decreto 1919 de 2002 tuvo por objeto regular específicamente el régimen de prestaciones sociales, nunca el régimen salarial de los servidores públicos de los niveles departamental, distrital y municipal, tal como perentoriamente lo ordena su artículo 1º: *"A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional."*

La observación anterior es necesaria en razón a que los **conceptos en discusión constituyen salarios, no prestaciones sociales**, motivo por el cual no se puede alegar efectos del Decreto 1919 de 2002 para intentar modificarlos, así lo clarificó el mismo Consejo de Estado en el concepto 1393 de 2002 que fue precisamente el que dio origen a la emisión del mentado Decreto:

"4. Prestaciones sociales de los servidores públicos del orden nacional, territorial y distrital.

En relación con el concepto de prestación social, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en pronunciamiento del 12 de febrero de 1993, ya citado sostuvo:

"La prestación social, al igual que el salario nace indudablemente de los servicios subordinados que se proporcionan al empleador, pero a diferencia de aquél, - y en esto quizá estriba la distinción esencial entre ambos conceptos - no retribuye propiamente la actividad desplegada por el trabajador sino que más bien cubre los riesgos o infortunios a que se puede ver enfrentado: la desocupación, la pérdida ocasional o permanente, parcial o total, de su capacidad laboral por enfermedad,

accidente, vejez, etc, y la muerte, con la natural secuela de desamparo para el propio trabajador y para aquellos que dependen de su capacidad productiva (...)



Acta de Reunión

Código FAC-08 v.00

Página 20 de 22

Como se ve, lo que el legislador tuvo en cuenta al establecer las denominadas "prestaciones sociales", fue la necesidad de cubrir los riesgos de desocupación, de salud y de vida que eventualmente conlleva la pérdida del empleo o del vigor o la integridad física y, en general, de todas aquellas contingencias en que el trabajador pierde su fuerza de trabajo, o se ve impedido temporalmente para ejercerla, o resulta disminuida su capacidad laboral de modo tal que no le es posible procurarse el salario necesario para su subsistencia personal y familiar".

El **salario** "... aparece (...) como la remuneración social más inmediata o directa que el trabajador recibe por la transmisión que hace de su fuerza de trabajo para ponerla a disposición del empleador". En efecto, según el artículo 127 del Código Sustantivo de Trabajo (subrogado por el artículo 14 de la ley 50 de 1990) "constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino **todo lo que recibe el trabajador** en dinero o en especie **como contraprestación directa del servicio**, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones." En similar sentido el artículo 42 del decreto 1042 de 1978 establece que "además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, **constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios.**"

El **sueldo**, tal y como lo precisó esta Sala en Consulta 705 de 1995, es una noción restringida que coincide con la asignación básica fijada por la ley para los diversos cargos de la administración pública, mientras que el **salario** es una noción amplia que comprende todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios.

La **asignación básica** correspondiente a cada empleo, según el artículo 13 del decreto 1042 de 1978, está determinada por sus funciones y responsabilidades, así como por los requisitos de conocimientos y experiencia requeridos para su ejercicio, según la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura y la escala del respectivo nivel.

Según el artículo 42 *ibídem* son **factores de salario**, y por ende deben entenderse como una retribución o contraprestación directa por los servicios que presta el trabajador : la asignación básica, el valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, **los incrementos por antigüedad**, los gastos de representación, la prima técnica, el auxilio de transporte, el auxilio de alimentación, la prima de servicio, **la bonificación por servicios prestados** y los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión."

Estando claro esto, simplemente debemos ratificar que en aplicación de tal preceptiva legal estos derechos han sido reglados así:

- Prima de antigüedad. Prevista en el artículo 49 del decreto 1042 de 1978, modificado por el decreto 420 de 1979, artículo 1°, y desarrollado por el artículo 9° del decreto 2710 de 2001.
- Bonificación por Servicios Prestados, prevista en el Decreto 1042 de 1978 (artículos 45, 47, y 48) y Decreto 600 de 2007,

Es de anotar, que con fundamento en el Decreto 1919 se empezó a negar el pago convencional a algunos trabajadores que venían disfrutando de este derecho y que en este momento cursa demanda para lograr la reposición de éstos. A su vez también el Decreto 1919, se ha aplicado para las situaciones jurídicas que suprimen derechos, más no para favorecer los que en derecho tienen el trabajador como son, la **Prima de**

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	21 de 22

antigüedad prevista en el artículo 49 del decreto 1042 de 1978, modificado por el decreto 420 de 1979, artículo 1°, y desarrollado por el artículo 9° del decreto 2710 de 2001. la cual se está pagando en otras Universidades del país mas no en la nuestra, y **la Bonificación por Servicios Prestados**, prevista en el Decreto 1042 de 1978 (artículos 45, 47, y 48) y Decreto 600 de 2007, que contribuirían en gran medida a dar un equilibrio y favorecer a los empleados de la Universidad de Pamplona.

De otro lado existen, además de la Sentencia de la compañera María Helena Rodríguez Gamboa, otras de Universidades de la misma naturaleza que nuestra Universidad sentencias que guardan entre sí similitud fáctica a nuestra situación, la cual fue invocada como antecedente en el caso de nuestra compañera. jurisprudencia que ha sido reiterada por el Consejo de Estrado con una clara aplicación de la supremacía, constitucional y que privilegió el principio y derecho a la igualdad, aspecto éste que no fue atendido por el Tribunal administrativo del Norte de Santander al momento de definir el asunto sometido a su consideración, pues, se insiste, el hecho que se afirme que el Decreto 1919 de 2002 no extendió el régimen salarial de los empleados del sector nacional de la rama ejecutiva a los empleados del sector territorial de la rama ejecutiva, y ello no implica que no se pueda, en virtud de una inaplicación normativa, conceder el referido beneficio, al amparo de jurisprudencia que parece igualmente aceptada.

Atendiendo al amparo y en consecuencia el Consejo de Estado procedió a proteger el derecho al debido proceso, en la medida en que aquél es el que se considera vulnerado con la omisión de la Corporación accionada de valorar la línea jurisprudencial existente sobre la inaplicación del aparte "del orden nacional" contenido en el artículo 10 del Decreto 1042 de 1978

El Consejo de Estado inaplicó la expresión del *orden nacional* para reconocer la bonificación por servicios y la prima de antigüedad que solicitó nuestra compañera a partir de la vigencia del decreto 1919 de 2002, que fue la norma en que el Gobierno Nacional fijó el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial y determinó la continuidad de su pago hasta su retiro.

Teniendo en cuenta que LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUB SECCIÓN "A" CUYO CONSEJERO PONENTE: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, **revocó** la sentencia apelada y en su lugar se **declaró nulo** el oficio del 17 de agosto de 2007 que respondió la petición con radicación 788 y que negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y la prima de antigüedad, **condenó** a la Universidad de Pamplona a reconocer y pagar la bonificación por servicios y la prima de antigüedad de nuestra compañera María Helena Rodríguez Gamboa a partir del 30 de julio de 2004 hasta el año 2007, con las incidencias y deducciones a que haya lugar, continuando su pago hasta la fecha de su retiro

Con esta amplia justificación que a mi escaso entender creo que es muy válida y jurídicamente legal, se solicita al señor Rector y a los Honorables Miembros del Consejo Superior, su autorización para el pago de la Bonificación por Servicios Prestados para este año y la prima de antigüedad, como a bien tengan hacerlo, ya que es un derecho que tiene su sustento jurídico constitucional”.

6.7. Mediante comunicación del 10 de diciembre de 2013. La Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU, manifiestan que en Asamblea realizada en la fecha acordaron expresar a este Organismo, los siguientes asuntos:

- Exigen su voto negativo en la aprobación del presupuesto de la Universidad para el año 2014, particularmente, si dicho presupuesto no contiene los recursos financieros necesarios para contratar a todos los docentes ocasionales por un período de diez (10) o idealmente de once (11) meses. La contratación a diez (10) y once (11) meses, la aceptan como una medida transitoria mientras se da cumplimiento y aplicación plena de las sentencias de la Corte Constitucional

	Acta de Reunión	Código FAC-08 v.00
		Página 22 de 22

C-006 de 1996 y C-614 de 2009; y a la sentencia del Consejo de Estado 110001-03-25-000-2005-00057-00 (1873-05) de 2009, que obligan a las universidades públicas a aplicar para todos los docentes ocasionales y catedráticos el régimen salarial contemplado en el Decreto 1279 de 2002 y la formalización de planta docente.

- Expresar su total inconformidad ante la actitud del Rector de integrar una comisión docente, para que consiga los recursos financieros necesarios, con el fin de garantizar la contratación de los docentes ocasionales por un periodo de diez (10) meses; consideran que esta no es una función de los docentes y además los recursos financieros para realizar dicha contratación existen.

En atención a la correspondencia relacionada anteriormente, el Consejo se da por enterado y acuerda autorizar a la Rectoría y a la Oficina Jurídica para dar las respuestas pertinentes.

Siendo las 2:00 se da por terminada la sesión.

APROBACIÓN DEL ACTA	
Asistentes	Firma
RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK Presidente	
CLARA LILIANA PARRA ZABALA Secretaria	